

**Fwd: interposición y sustentación recurso de apelación contra auto radicado
05001310302220210025600**

juan manuel lolpez cardona <jmlopezcardona@gmail.com>

Mar 24/05/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **juan manuel lolpez cardona** <jmlopezcardona@gmail.com>

Date: mar, 24 may 2022 a las 12:21

Subject: interposición y sustentación recurso de apelación contra auto radicado
05001310302220210025600

To: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juan Manuel lópez Cardona, apoderado del Señor JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA, DEMANDADO en este proceso, donde figura como demandante la Señora Balsalais Trejos, procedo a presentar y sustentar Recurso de Apelación contra auto de fecha enero 25 del 2022, por medio del cual el Juzgado de Instancia, rechaza contestación demanda por extemporeanea.

cordialmente,

Juan Manuel Lopez Cardona
t.p. 111161



Libre de virus. www.avast.com

Pereira 24 de mayo del 2022.

Señor

JUEZ VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD.

Medellín Antioquia.

REFERENCIA: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE APELACION POR RECHAZO CONTESTACION DEMANDA.(..no se le dará trámite alguno..) CONFORME LO REGULADO POR EL NUMERAL PRIMERO ARTICULO 321 DEL C.G.P.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No de Radicación: 05001310302220210025600.

DEMANDANTE: BARSALAIS TREJOS GARCIA Y OTROS.

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA Y OTROS.

JUAN MANUEL LOPEZ CARDONA, mayor y vecino de la ciudad de Pereira Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.271.429 expedida en Manizales Caldas, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111161del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado **Señor JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA**, en calidad de conductor del tracto camión de marca internacional de placas STW 757, conforme poder legalmente otorgado, del cual ya fue presentado al Despacho, procedo dentro del término a interponer y sustentar Recurso de Apelación frente a la providencia del 25 de Enero del año en curso ante el Superior Jerárquico el auto de Sustanciación 113 parcial de fecha 25 de Enero de 2022, del Juzgado Veintidós del Circuito de Medellín; donde refiere **El Despacho que hubo una contestación de la demanda por parte del Señor JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA de forma extemporánea.**

Se refiere el Auto de Sustanciación Nro 113:

En lo que respecta a la persona natural demandada, esto es el señor José Antonio Roldán Posada, en providencia anterior se dejó claro que por memorial radicado el 04 de noviembre, se demostró la correcta notificación conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, con entrega efectiva el 30 de septiembre del año que pasó, por lo que se tenía notificado de manera personal desde el 05 de octubre de ese año. Esta decisión no fue recurrida, por lo que el término de traslado del referido demandado se venció el 04 de noviembre de 2021, y por lo que la contestación presentada en su nombre el 11 de enero de este año, y en dos archivos (Nro. 12 y 13 del expediente digital) se encuentra extemporánea, situación por la cual no se le impartirá trámite alguno.

Conforme se observa el memorial enviado por la parte Demandante al Despacho, el 4 de noviembre del 2021, del informe de gestión de la

Empresa Logística S.A.S., se observa que se afirma que fue notificado el Demandado JOSE ANTONIO ROLDAN POSADA con CC 71789883. Circunstancia que no es cierta, ya que en primer lugar el demandado no se llama JOSE ANTONIO ROLDAN POSADA NI TAMPOCO ES SU CEDULA, LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL CITADO DOCUMENTO, TAMPOCO ES LA DEL SEÑOR JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA, ahora bien el Señor Jesús Antonio Roldan Posada, reside en la calle 59 Nro 59-51 Barrio buenos Aires de Bello Antioquia. Mi prohijado afirma bajo la gravedad de juramento que nunca firmo esos documentos, tampoco tuvo la posibilidad de conocer que fuera demandado.

Fue hasta el 15 de diciembre del 2021 que tuvo conocimiento de ello.

Además de ello la decisión del Despacho de tenerlo por notificado, no podida ser recurrida por el Señor JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA, como excepción previa, por cuanto en esta fecha se desconocía de la existencia de la demanda ya que dicha demanda no le había sido notificada en debida forma. Al existir tal discrepancia de la notificación impartida así se hizo saber al Despacho, una vez este Juzgado de Primera Instancia, rechaza la demanda por extemporánea.

El Artículo 97 C.G.P. señala que la falta de contestación de la demanda del pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones contrarias a la realidad harán de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda salvo que la ley atribuya a otra cosa. Sin ninguna otra penalidad.

En este caso en particular, se dio contestación de la demanda en el tiempo en que se conoció de la demanda por parte del Señor JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA.

Se considera entonces que hubo desde el principio una indebida notificación al que debía ser notificado.

Motivo por el cual se Solicita al Juez de Segunda Instancia que revoque el auto de fecha 25 de Enero de 2022, emanado por el Juzgado 22 del Circuito de Medellín, ordenando el trámite pertinente a la contestación de la demanda, en ejercicio del derecho de Contradicción, presentación de pruebas.

El Rechazo de la Contestación de la demanda por el Juez de Instancia, en estas condiciones, se considera que se está violando el derecho de defensa, el debido proceso y el derecho a presentar pruebas de una de las partes.

Pruebas:

1. Solicito se llame a declarar al Señor JESUS ANTONIO ROLDAN POSADA.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN MANUEL LOPEZ CARDONA
C.C. 10.271.429
T.P. N°111161 del C. S.J.